

Crisis del Hantavirus Crucero MV Hondius Respuesta Jurídico-Sanitaria



Fernando León Vázquez
Grupo de Trabajo Lex Artis

CONTEXTO EPIDEMIOLÓGICO CRISIS INTERNACIONAL

- 3 fallecidos
- 112 casos posibles
- +/- 200 personas en observación

Activación del
Reglamento Sanitario Internacional
RSI-2005 de la OMS



Un Problema Sanitario y Jurídico Complejo



Complejidad jurídico-sanitaria

El brote expone la dificultad de coordinar normas internacionales, de la UE y nacionales de forma coherente y eficaz.



Marco normativo múltiple

La convivencia de derecho interno, internacional sanitario y comunitario exige interpretación sistemática.



Autoridad y competencia

¿Qué autoridad puede adoptar medidas? ¿Cuáles son los límites a la restricción de derechos fundamentales?



Rol del médico de familia

Conocer el marco jurídico es esencial para detectar y comunicar riesgos en el primer contacto con el paciente.

INFORMACIONES CONTRADICTORIAS



La ministra de Defensa, **Margarita Robles** declaró que los pasajeros españoles permanecerían aislados “siempre **que voluntariamente** quieran”, al tratarse inicialmente de personas **asintomáticas**



Presidente de Canarias, **Fernando Clavijo**, “el vector de contagio pueden ser los roedores, tenemos reparos a que a lo largo de la noche pueda bajar algún roedor y ponga en peligro la seguridad de los canarios”

La ministra de Sanidad, Mónica García asegura que hay «**instrumentos legales suficientes**» para hacer cumplir la cuarentena, mientras Sanidad protegerá la salud pública



FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Artículo 17.1

Toda persona tiene **derecho a la libertad** y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y en la forma previstos en la ley.

Artículo 43

1. Se reconoce el derecho a la **protección de la salud**.
2. Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la **salud pública** a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto.

Artículo 149.1

El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias: ...
Sanidad exterior.



Normativa Sanitaria General y Salud Exterior en España

El ordenamiento jurídico español regula la prevención, vigilancia y control de enfermedades transmisibles, especialmente en las entradas al territorio nacional.

Las autoridades sanitarias de puertos pueden **inspeccionar buques**, exigir documentación sanitaria y ordenar evaluaciones médicas, aislamientos o cuarentenas para pasajeros y tripulación.



LEY GENERAL DE SANIDAD Y LEY GENERAL DE SALUD PÚBLICA



Ley 14/1986 General de Sanidad

- 1 Establece los principios del SNS y las competencias para prevenir enfermedades y proteger la salud colectiva.

Ley 33/2011 Salud Pública

- 2 Introduce la gestión moderna del riesgo sanitario, la vigilancia epidemiológica y la coordinación interadministrativa.

Deber de notificación

- 3 Los profesionales sanitarios tienen la obligación legal de comunicar situaciones de riesgo a las autoridades competentes.

Ley Orgánica 3/1986 Medidas Especial en Salud Pública



Habilita a las **autoridades sanitarias** para adoptar medidas restrictivas de derechos fundamentales ante riesgos urgentes, **sin necesidad de consentimiento previo** del afectado.

Control judicial obligatorio: Las medidas que afecten a derechos fundamentales deben ser individualizadas, revisadas periódicamente y sometidas a validación judicial.

Las restricciones de derechos fundamentales deben respetar la **necesidad, idoneidad y proporcionalidad**
Requieren LEY ORGÁNICA

Ley Orgánica 3/1986 Medidas Especiales en Salud Pública

Medidas autorizadas

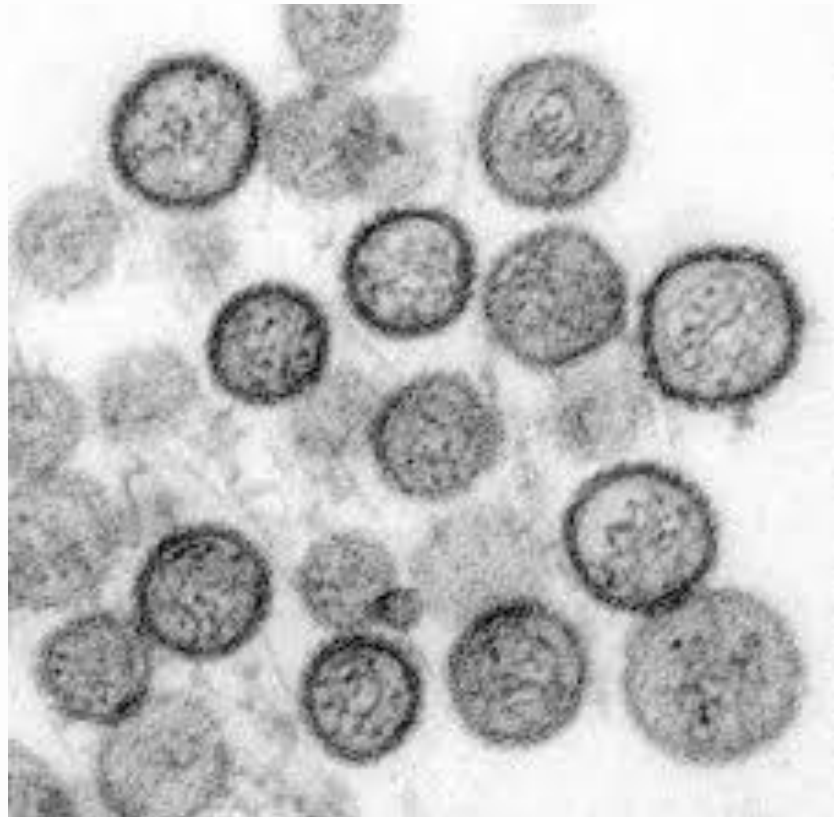
Reconocimiento
medico forzoso

Tratamiento
obligatorio

Aislamiento y
cuarentena forzosa

Control sanitario

INGRESO FORZOSO POR SALUD PÚBLICA



Artículo 9.2. Los facultativos podrán llevar a cabo las intervenciones clínicas indispensables en favor de la salud del paciente, **sin necesidad de contar con su consentimiento**, en los siguientes casos:

Cuando existe riesgo para la **salud pública** a causa de razones sanitarias establecidas por la Ley. En todo caso, una vez adoptadas las medidas pertinentes, de conformidad con lo establecido en la **Ley Orgánica 3/1986**, **se comunicarán a la autoridad judicial en el plazo máximo de 24 horas** siempre que dispongan el **internamiento** obligatorio de personas.

INTERNAMIENTO NO VOLUNTARIO POR TRASTORNO PSÍQUICO

Artículo 763. 1. El internamiento, por razón de **trastorno psíquico**, de una persona que **no esté en condiciones de decidirlo por sí**, aunque esté sometida a la patria potestad o a tutela, **requerirá autorización judicial**, que será recabada del tribunal del lugar donde resida la persona afectada por el internamiento.

La autorización será **previa** a dicho internamiento, salvo que **razones de urgencia hicieren necesaria la inmediata adopción de la medida**. En este caso, el responsable del centro en que se hubiere producido el internamiento deberá dar cuenta de éste al tribunal competente lo antes posible y, en todo caso, dentro **del plazo de veinticuatro** horas, a los efectos de que se proceda a la preceptiva ratificación de dicha medida, que deberá efectuarse en el plazo máximo de setenta y dos horas desde que el internamiento llegue a conocimiento del tribunal.



PAPEL DEL MÉDICO DE FAMILIA

- Identificar los posibles casos y contactos por antecedentes
- Notificar los casos sospechosos: Enf Declaración Obligatoria
- Aislar y trasladar a un centro sanitario en condiciones seguras
- **Ordenar** el traslado forzoso en su caso
- Transmitir tranquilidad y confianza a la población
- No contribuir a difundir bulos

